JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Torre Barichara P.H..**
Demandado	**Inversiones Cafigu S.A.S .**
Radicado	**05001-40-03-013-2020-00589-00**
Auto	Interlocutorio No. 606
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
753a6cf4768a7b24821bf3d55bb434d2a8d97e9bf5a18a5d0c715e7b44d3b32d
Documento generado en 23/03/2021 10:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica